

**Sumilla: INTERPONGO RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION
DIRECTORAL N°0995-2022-UGEL-Y**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE YUNGUYO.**



HILARIO CHAMBILLA QUISPE, con
Identificado con DNI N° 01814605, con domicilio
en el Centro Poblado de Sanqira, del Distrito y
Provincia de Yunguyo, con domicilio procesal en
prolongación Av. 28 de julio N° 220 del Distrito y
Provincia de Yunguyo, del Departamento de
Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

I.- ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Que, mediante el presente Interpongo
RECURSO DE APELACION, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.0995-
2022-DUGEL-Y, de fecha 18 de noviembre del 2022, expedida por su
despacho, con la finalidad de alcanzar la revocación de la Resolución
impugnada que Declara improcedente la petición incoada, a favor del suscrito.

II.- PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO:

Con la Resolución Directoral Nro.0995-2022-
UGEL-Y., que impugno, he sido notificado el día 03 de setiembre del 2024,
como constancia de entrega de Resolución emitido por el Especialista
Administrativo I de la oficina de trámite Documentario de la Unidad de Gestión
Educativa Local de Yunguyo, siendo el término de 15 días hábiles con que
cuento para apelar vencerá el día 24 de setiembre del año en curso, en cuya
consecuencia, el presente recurso presento dentro del término legal.

Del mismo modo, dejo expresa constancia
que durante la tramitación del presente expediente ejerzo por primera vez mi
derecho a recurrir de una decisión administrativa en vía de Apelación.

III.- PETITORIO

Invocando legitimidad e interés administrativa para obrar, y en salvaguarda de mis Derechos Constitucionales y leyes, me apersono a su despacho, a efecto de solicitar lo siguiente:

- 3.1.- Se admita el presente Recurso de Apelación.
- 3.2.- Se eleve los actuados, principal e incidentes debidamente foliados y dirigido al superior Jerárquico inmediato.
- 3.3.- La instancia superior, realizando una nueva revisión y la correcta interpretación de las pruebas y normas legales consignadas, declare nula el Artículo 1°, de la Resolución Directoral No. 0995-2022-UGEL-Y. Recurrida y reformándola disponga que, la UGEL. Yunguyo efectúe el recálculo del pago de mi petición incoada sobre el pago de reintegro del 10% de la contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N°25981.

En atención a los siguientes fundamentos:

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

4.1.- Señor Director, el recurrente es Docente nombrado Interinamente a partir del 13 de setiembre del año de 1988, mediante Resolución Directoral N° 0266-88-USE "FS" Y, de fecha 19 de octubre del año 1988, Trabajador Nombrado en la sede de la UGEL Yunguyo, por tanto estoy comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley Nro.25981, que disponía que" ... Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del incremento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador este afecto a la contribución al FONAVI...", dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992. Conforme se demuestra con a las boletas que ofrecemos como medio probatorio respecto de mis remuneraciones las que estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, y precisamente por aquello, el día 06 de setiembre del 2022, presente mi petición, que está signada con el expediente administrativo N° 7256-2022.

4.2.- Señor Director, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.0995-2022-UGEL-Y, de fecha 18 de noviembre del 2022, expedida por su dependencia; Resuelve en el Artículo PRIMERO, DECLARAR IMPROCEDENTE la petición incoada por el suscrito.

4.3.- Señor Director, acudo a vuestro despacho en mérito de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, texto que resulta ser de aplicación inmediata y está dirigida a los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: a) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; b) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

4.4.- Que, conforme a lo anteriormente mencionado, el recurrente cumple con las condiciones descritas, por cuanto a la fecha de vigencia del Decreto Ley N°25981, contaba con nombramiento a partir del 13 de setiembre año 1988, que se acredita con la Resolución Directoral N° 0266-88-USE "FS" Y, de fecha 13 de setiembre del año 1988, que adjunto al presente; asimismo, a aquella fecha el suscrito era trabajador dependiente del magisterio nacional con remuneración afecta al FONAVI, acreditando lo manifestado con las boletas que adjunto.

4.5.- La norma descrita anteriormente pertenece al grupo de normas denominadas autoaplicativas, definidas como aquéllas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que **sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues éstas producen efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos**, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. Su simple entrada en vigor, crea, modifica o extingue una situación concreta de derechos o generan una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer, vinculando a personas determinadas por las condiciones, circunstancias y posición en que se encuentran; y siempre que el cumplimiento de esa obligación o la sujeción a

esa condición jurídica, no esté condicionada por la realización de acto alguno de individualización de la norma.

4.6.- Que, con lo referido y adjunto acreditado demostrando que me corresponde por ser un derecho ganado lo solicitado del incremento de 10 % del haber mensual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. N°25981.

V.- PRECEDENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

5.1.- Señor Director, del presente caso existen precedentes judiciales y administrativos en forma numerosa tal como se puede detallar, las siguientes casaciones: Casación N° 1598-2011 La Libertad, la Casación N° 3 815-2013 Arequipa, la Casación N° 6239-2013 Tumbes, la Casación N° 630 7-2013 La Libertad y la Casación N° 9455-2013-Arequipa, Casación N° 16513-2016 Cusco, entre otras.

En consecuencia, por las razones expuestas, su Dirección deberá elevar a la Instancia correspondiente, el presente Recurso de APELACION, más las acotadas con sus antecedentes, esperando que el superior en Grado declare FUNDADA MI PRETENSIÓN.

VI.- AGRAVIO QUE ME OCACIONA LA PARTE RESOLUTIVA IMPUGNADA:

La Resolución Directoral objeto de impugnación me causa AGRAVIO, en vista de que la Resolución Directoral materia de impugnación declara la improcedencia de mi petición del pago del reconocimiento del incremento del 10% del FONAVI, a mi haber mensual.

VII.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Se pretende que el órgano superior jerárquico, con mejor estudio y criterio Revoque Resolución Directoral No. 0995 -2022-UGEL-Y; de fecha 18 de noviembre del 2022, y REFORMANDOLA, declare fundada y ordene a la UGEL-Y, cumpla con el incremento solicitado.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La presente Impugnación está amparado en los siguientes dispositivos:

1.- Art.139° inc. 6 de la Constitución Política del Perú, en donde se desprende, la pluralidad de instancia.

2.- Por el numeral 2° del Art. 26 de la Constitución regula el principio constitucional del carácter irrenunciable de los derechos laborales.

3.- Art. 217 y 220° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en donde se desprende la facultad del administrado a presentar el recurso de apelación con la finalidad de exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 1.- Copia de la R.D. N° 0995 -2022-UGEL-Y, de fecha 18 de noviembre del 2022, materia de impugnación.
- 2.- Constancia original de entrega de la Resolución Directoral, materia de impugnación.

X.- ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de la recurrente
- 2.- Copia de la resolución recurrida RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0995 - 2022
- 3.- Constancia en original de entrega de la Resolución Directoral, materia de Impugnación.
- 4.- Copia fedatada de autógrafa que dio origen a la Resolución Directoral materia de impugnación.

POR TANTO:

Pido a UD., Señor Director se sirva elevar la presente a la superioridad en estricta aplicación del principio de legalidad y porque la presente son cuestiones de puro derecho.

Yunguyo, 10 de setiembre del 2024.



Hilario Chambilla Quispe
D.N.I N° 01814605.

